



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 46/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARCO ANTONIO REYES SÁNCHEZ (Tercero)
- PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PERITO LICDA. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (Tercero)
- MARIA CONCEPCIÓN GUTIERREZ MONTES (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 46/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ABRAHAM MISAEL SILVA ESPINOSA EN CONTRA DE PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.Lab-0871/2022 del Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado mediante oficio 461/JL-II/22-2023.

De igual forma se tiene por presentado el escrito de la C. Diana Hernández Cáceres, solicitando se le tenga por renunciando al nombramiento de testigo propuesto sin su consentimiento por la demandada Empleador Aliado S.A. de C.V.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende el acta de Audiencia de juicio de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, en el cual se hace constar que quedan pruebas pendientes por desahogar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Únicamente intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para efectos de vincular dichas promociones, toda vez que los mismos fueron acordados en la audiencia de juicio celebrada el día trece de enero del presente año.

SEGUNDO: Siendo que, como se advierte de autos quedan pruebas pendientes por desahogar siendo el medio de perfeccionamiento en cuanto a la pericial grafoscópica, grafométrica, caligráfica, documentoscópica y dactiloscópica, en relación a la prueba H e I, relativa a la inspección ocular ofrecida por la parte actora, así como también la prueba número 7 de inspección ocular ofrecida por el demandado Empleador Aliado S.A. de C.V., y las prueba número 5, consistente en escrito de renuncia voluntaria y la número 6 consistente en recibo de finiquito, ofrecido por la parte actora, en consecuencia, se designa al perito Licda. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciendole del conocimiento que en caso de aceptación del cargo conferido, deberá comparecer ante este Juzgado el día **TRECE DE FEBRERO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo en la fecha y hora que esta autoridad señale para la audiencia de juicio, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: De igual modo, siendo que del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social existen contradicciones, y atendiendo a la prueba admitida y marcada con la letra J.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, ofrecida por la parte actora, se requiere a dicha Institución que la información deberá rendirla tal y como se le solicita en los puntos que se señalen en el oficio que reciba, en consecuencia, gírese de nueva cuenta atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que respecto del C. Abraham Misael Silva Espinosa, con número de seguridad social 65876830772, del periodo comprendido del mes de junio del 2020 al mes de noviembre de 2020, informe lo siguiente:

A.- Que informe quien aseguró como su trabajador al C. Abraham Misael Silva Espinosa, en el periodo antes citado.

B.- Que informe cuándo y que empresa le dio de baja como trabajador al C. Abraham Misael Silva Espinosa del periodo comprendido que se señala.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio dicha dependencia para que rinda el informe solicitado tal y como se le solicita en los puntos que se señalan en el oficio que reciba.

Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: De igual forma, de acuerdo al medio de perfeccionamiento admitido relativo a la prueba marcada con el número 10 consistente en DOCUMENTALES PÚBLICAS, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe respecto del C. Abraham Misael Silva Espinosa, con número de seguridad social 0314957937, del periodo comprendido del 14 de julio del 2020 al 04 de diciembre de 2020, lo siguiente:

- a) El nombre de la persona moral o física que aparece registrada ante dicha institución como patrón del C. Abraham Misael Silva Espinosa, del periodo antes mencionado.
- b) Que proporcione la fecha o fechas exactas en que el patrón que aparezca conforme a lo solicitado al inciso anterior dio de alta ha dicho trabajador ante esa institución.
- c) La fecha en la que la persona física o moral que se desprenda del inciso a), del presente informe, dio de baja al C. ABRAHAM MISAEL SILVA ESPINOSA, ante esa institución y el motivo o causa de la citada baja.
- d) Que señale con que salario lo tenían cotizando por la persona moral ante dicha institución.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio dicha dependencia para que rinda el informe solicitado tal y como se le solicita en los puntos que se señalan en el oficio que reciba.

Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en

la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: En ese orden de ideas, dada la aceptación de la prueba marcada con el número 11, informe en vía documental se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe respecto de EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., para que informe en relación a lo siguiente:

- 1) Que informe el Instituto si la moral Empleador Aliado S.A. de C.V. tiene dado de alta ante dicho instituto al C. MARCO ANTONIO REYES SÁNCHEZ.
- 2) Que informe el Instituto si la moral Empleador Aliado S.A. de C.V. tiene dado de alta ante dicho instituto a la C. MARIA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ MONTES.
- 3) Que informe el Instituto si la moral Empleador Aliado S.A. de C.V. tiene dado de alta ante dicho instituto algún trabajador.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio dicha dependencia para que rinda el informe solicitado tal y como se le solicita en los puntos que se señalan en el oficio que reciba.

Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEXTO: Por último, en relación a la prueba de la demandada PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN S.A. DE C.V., la prueba marcada con el inciso b) DOCUMENTAL PÚBLICA, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe respecto a lo siguiente:

- a) Que diga el instituto quien fue su patrón del C. Abraham Misael Silva Espinosa, en el periodo del 10 de junio del 2019 al 17 de noviembre del 2020.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio dicha dependencia para que rinda el informe solicitado tal y como se le solicita en los puntos que se señalan en el oficio que reciba.

Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Toda vez que el Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en su oficio 049001/410'100/CC.Lab-0871/2022, informó que en el sistema integral de derechos y obligaciones (SINDO) encontró que el C. SILVA ESPINOSA ABRAHAM MISAEL tiene antecedente relacionado con EMPLEADOR ALIADO S.A DE C.V, y párrafos abajo señala que el patrón EMPLEADOR ALIADO S.A DE C.V no se observa registro de trabajadores, ante tal contradicción, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que aclare el informe rendido en su oficio 049001/410'100/CC.Lab-0871/2022, respecto al patrón EMPLEADOR ALIADO S.A DE C.V

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio dicha dependencia para que rinda el informe solicitado.

Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

OCTAVO: Para finalizar, se ordena a la Fedataria Adscrita de este Juzgado, **notifique por los estrados** de este Juzgado a las demandadas Productora Isla del Carmen, S.A. de C.V. y a los terceros interesados los CC. MARCO ANTONIO REYES SÁNCHEZ Y MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ MONTES, el acta de

audiencia de juicio de fecha trece de enero del dos mil veintitrés y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Poder Judicial del Estado, sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR